

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO -
ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS -
COOPMINERALES

DEMANDADO

LUISA FERNANDA ROZA BENITEZ

110014189066 2019 00990 00

C-1

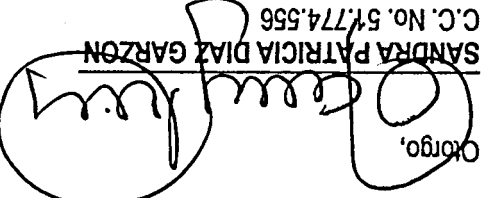
RAD. DEMANDA	13/JUNIO/2019		
NOTF. AUTO	22-JUN	☒	☐ NO
NOTF. DDB (S)			
DESCRIPCIONES			

OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA PATRICIA DIAZ GARZON, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.774.556, actuando en nombre y en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES, Entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 830.019.923-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor ALVARO OTALORA BARRIGA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.915 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 105.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Cooperativa que represento, inicie y lleve a su terminación proceso EJECUTIVO SINGULAR, y medidas previas contra LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.301.161 de Tame (Arauca), a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas y garantizadas mediante Pagaré No. 3292.

MI apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P., y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, presentar nulidades, interponer y sustentar recursos, aportar pruebas, para recibir y para que se le expidan y reciba los títulos judiciales a nombre de la Cooperativa, solicitar el desarchivo y en general efectuar todas las acciones para la materialización del mandato confiado en la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Ocho, 
SANDRA PATRICIA DIAZ GARZON
C.C. No. 51.774.556

Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES.


JURISDICCION PARA JUZGOS CIVILES
LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL
DOCUMENTO NO PRESENTADO POR EL INTERESTADO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA
JEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 51.334.556
Bogotá D.C.

ALVARO OTALORA BARRIGA
C.C. 79.356.915 de Bogotá D.C.
T.P. 105.071 del C.S. de la J.

Consumo 9+pi55
\$ 5.164.000

COOPMINERALES

COOPERATIVA MULTIATIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGÉTICO
Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS

NIT. 830.019.923-8

PAGARE No 3292

sotros, **LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ**

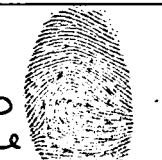
y mayores de edad e identificados como aparece al pie de la firma declaramos: PRIMERO.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente, a la orden de la COOPERATIVA MULTIATIVA DEL SECTOR MINERO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS- EN ADELANTE "COOPMINERALES, Entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Registro Mercantil No. SOOO281 del 1 de Agosto de 1996, expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá, Nit No. 830.019.923-8 a su orden o quien sus derechos represente en sus oficinas, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL \$ 5.164.000** moneda legal colombiana, que de dicha entidad hemos recibido en calidad de mutuo con intereses. SEGUNDO.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses mensuales vencidos, equivalentes al 36 % mensual, sobre el saldo del crédito. TERCERO.- PLAZO: Que nos obligamos a pagar en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en plazo de 36 cuotas mensuales sucesivas y que incluyen capital e intereses remunerados, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIQUATRO \$ 172.125** moneda legal colombiana, de acuerdo al plan de amortización anexo al presente pagaré y que hace parte integral del mismo, además reconozco que la distribución de las cuotas en la tabla de amortización solo tiene validez si las cuotas mensuales se cancelan en las fechas pactadas en la misma, caso contrario los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo a la fecha en que se efectuó el pago, así mismo si por disposición legal o reglamentaria se autoriza cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré bien sea remuneratorios o de mora, nos obligamos a reconocer la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto y a favor "COOPMINERALES" para reajustarlos automáticamente; la primera cuota será exigible el día **30 OCTUBRE 2017** y así sucesivamente hasta la cancelación total del presente pagaré. PARÁGRAFO. Para garantizar el pago de la presente obligación de los sucritos en calidad de asociados a COOPMINERALES, autorizamos para que de conformidad con la Ley 79/88 en sus Artículos 42, 43 y 44 y demás normas concordantes, COOPMINERALES solicite y haga efectivo este pagaré o quien represente sus derechos la suma representada en el presente titulo valor pagaré; así mismo autorizo(s) para que el monto total de los aportes queden pignorados a COOPMINERALES como garantía de la obligación aquí contraída, aceptamos desde ahora el endoso que de este pagaré hiciera COOPMINERALES a cualquier persona natural o jurídica. Así mismo y de acuerdo a la ley 1527 del año en 2012 el asociado, desde ya autoriza expresamente a COOPMINERALES a realizar descuento de nómina por medio de libranza, mediando la voluntad de las partes, de igual forma y de conformidad al Artículo 7 de la ley 1527 de 2012, el asociado autoriza la continuidad de descuento, hasta sus prestaciones sociales en caso de extinguirse la relación laboral CUARTO.- CLÁUSULA ACELERATORIA: Por el solo hecho de mora en el pago de cuatro (4) o más de las cuotas pactadas, se extinguirá automáticamente el plazo pactado, haciéndose exigible el pago del mismo. En tal caso COOPMINERALES o cualquier otro tenedor legítimo del presente titulo valor, podrá cobrar vía judicial o extrajudicial el pago de la totalidad del saldo insoluto más los intereses corrientes e intereses de mora y los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios del abogado y en general las costas procesales que se generen en su cobro, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago del capital o de los intereses de las cuotas de acuerdo a la tabla de amortización pactado en este titulo valor o de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos en "COOPMINERALES" b) Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en el ejercicio de cualquier acción c) El giro de cheques sin la suficiente provisión de fondos. d) Muerte de cualquiera de los codeudores e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo f) Por haber suministrado información inexacta en la documentación presentada en "COOPMINERALES", tales como certificaciones, declaraciones, paz y salvos g) Si los bienes dados en garantía se desmejoran, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de prestar respaldo suficiente a las obligaciones contraídas en "COOPMINERALES". QUINTO h) Mala o difícil situación económica de alguno o algunos de los otorgantes, calificada así por el tenedor legítimo de este titulo valor i) En los demás casos de Ley.-CLÁUSULA DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: Se entenderá que los intereses producirán intereses a partir de la fecha de su causación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 886 del Código de Comercio, SEXTO.- AUTORIZACIÓN: Como deudores solidarios de COOPMINERALES, autorizamos voluntaria e irrevocablemente a COOPMINERALES para que en el momento en que se incumplieren los plazos y pagos fijados en este pagaré, se proceda judicial o extrajudicialmente y que si existen dineros a nuestro favor sean abonadas a la presente obligación en la forma indicada en el Art. 1653 del Código de Comercio SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN REPORTE DE INFORMACIÓN EN CENTRALES DE RIESGO: Tanto deudor principal como los deudores solidarios, autorizamos de manera irrevocable a COOPMINERALES a reportar, solicitar, y divulgar a la asociación bancaria y/o central de Información autorizada por la Ley, mi comportamiento como cliente frente al sector financiero y de esta Entidad. OCTAVO. AUTORIZACIÓN EN CASO DE RETIRO, en caso de mi (nuestro) retiro como asociados(s) por cualquier motivo y mis (nuestros) aportes no fuesen suficientes para cancelar el total de mis (nuestras) obligaciones crediticias, autorizo (s) a "COOPMINERALES" a hacer efectivas las garantías suscritas a favor suyo o a quien represente sus derechos de acuerdo a la Ley 79/88 y demás normas concordantes. En constancia, se firma el día **Diecinueve** (19) del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **(2017)**.

DIECISIETE

FIRMA DEUDOR

Luiza fernanda Rozo

C.C.No. **68301161 de tunja**



Huella Índice Derecho

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE

C.C.No.



Huella Índice Derecho

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE

C.C.No.



Huella Índice Derecho

Preparados para el Futuro

Calle 59 No. 13-84 Oficina 301 Teléfono: 255 1239 - 212 5586 - Celular: 311 5020237 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mail: gerencia@coopminerales.com - infoasociados@coopminerales.com - App: asociados

www.coopminerales.com

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No 3292

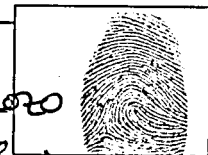
Los abajo firmantes mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y huellas declaramos de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, que suscribimos este pagaré con espacios en blanco y que autorizamos expresa e irrevocablemente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS- EN ADELANTE "COOPMINERALES" o cualquier tenedor legítimo para llenar el pagare No _____ otorgado a su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a obligaciones a nuestro cargo y otorgado a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento del presente Pagaré será aquella que corresponde al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido,
2. La fecha de emisión será la del día en que sea llenado por "COOPMINERALES".
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que tanto capital como intereses remuneratorios, moratorios, gastos judiciales o extrajudiciales, honorarios de abogado, comisiones y otros conceptos que se encuentren a nuestro cargo, de manera conjunta o separada, directa o indirectamente el día que éste sea llenado,
4. La tasa de interés remuneratoria y la tasa de interés de mora serán las máximas autorizadas por la Ley en el momento de llenar el pagaré. La tasa de mora será variable durante el tiempo de la mora.
5. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.
6. Aceptamos el endoso que se haga de este pagaré y que el endosario lleve el pagaré de acuerdo con las instrucciones aquí previstas.
7. Autorizamos a la Gerencia de COOPMINERALES para que luego de cancelada la presente obligación, se destruya el presente título valor, dejando constancia en acta sobre el pago total de la deuda y de quedar a paz y salvo con la Cooperativa como asociado.

FIRMA DEUDOR

NOMBRE Luisa Fernanda Rozo

C.C.No. 68301161 de Tome



Huella Índice Derecho

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____

C.C.No. _____

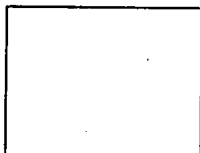


Huella Índice Derecho

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____

C.C.No. _____



Huella Índice Derecho

Preparados para el Futuro



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935601772CFF

12 de junio de 2019 Hora 14:39:48

0119356017

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS Y PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA COOPMINERALES

Sigla : COOPMINERALES

Inscripción No: S0000281 del 1 de agosto de 1996

N.I.T. : 830019923-8

Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa

Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 14 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 3,522,004,016

Patrimonio: \$ 310,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 59 NO. 13-84 OF. 301

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: infoasociados@coopminerales.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: CLL 59 NO. 13-84 OF. 301
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: infoasociados@coopminerales.com

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de junio de 1996, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 1996 bajo el número: 00000305 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MINERALES DE COLOMBIA LTDA y podrá identificarse también con la sigla COOPTRAMINERALCO LTDA

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000006 del 9 de abril de 1999, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 1999 bajo el número: 00022305 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MINERALES DE COLOMBIA LTDA y podrá identificarse también con la sigla COOPTRAMINERALCO LTDA por el de: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA y podrá identificarse también con la sigla COOMINERCOL LTDA

Que por Acta No. 0000016 del 22 de abril de 2004 , otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2004 bajo el número: 00074425 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA y podrá identificarse también con la sigla COOMINERCOL LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS y podrá identificarse también con la sigla COOPMINERALES

Que por Acta No. 0000019 del 24 de mayo de 2006, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006 bajo el número: 00103111 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS y podrá identificarse también con la sigla COOPMINERALES por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS y podrá identificarse también con la sigla COOPMINERALES.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000006	1999/04/09	Asamblea de Asociados	1999/05/12	00022305	
0000007	2000/03/31	Asamblea de Asociados	2000/10/30	00035371	
0000016	2004/04/22	Asamblea de Asociados	2004/07/02	00074425	
0000017	2005/11/24	Asamblea de Asociados	2006/03/30	00096394	
0000019	2006/05/24	Asamblea de Asociados	2006/06/27	00103111	
0000021	2007/10/20	Asamblea de Asociados	2007/12/19	00129767	
0000022	2008/03/15	Asamblea de Asociados	2008/07/04	00139902	

0000022 2008/03/15 Asamblea de Asociados 2009/03/26 00150723
023 2009/03/28 Asamblea General 2009/06/19 00157106
25 2011/03/26 Asamblea de Asociados 2012/05/17 00004128
26 2012/03/10 Asamblea General 2012/06/01 00004558
028 2013/08/24 Asamblea General 2013/10/04 00013618
030 2015/03/14 Asamblea General 2015/04/24 00020559
31 2016/03/19 Asamblea General 2016/04/21 00024981

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: El objeto general de COOPMINERALES es propender por la satisfacción de las necesidades de los asociados por intermedio de la prestación de servicios de aporte y crédito y las demás secciones, procurando con ello contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, deportivas y ambientales de los asociados, sus familias y el desarrollo de la comunidad, fomentando también los hábitos de ahorro e impulsando entre los asociados la ayuda mutua, la solidaridad, para lo cual podrá adelantar todas aquellas actividades conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la economía solidaria. En el desarrollo del objeto social COOPMINERALES, se propone desarrollar los siguientes objetivos: Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los asociados. Promover y fomentar los aportes sociales y el crédito entre sus asociados de acuerdo a las normas legales vigentes, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de sus miembros. Organizar y realizar actividades educativas, sociales, culturales, ambientales, recreativas y deportivas para los asociados, podrá incluir al núcleo familiar y la comunidad en general. La inversión en proyectos empresariales, para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados. Desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y núcleo familiar. Celebrar convenios de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, cultura, turismo, recreación, deporte, salud, previsión, seguridad, solidaridad y bienestar, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar. Podrá actuar como operador de libranza para descuentos de nómina de sus asociados, en desarrollo de su objeto social en concordancia con la ley. Actividades. Por su carácter multiactivo y el logro de sus objetivos, la cooperativa podrá prestar servicios y realizar

actividades autorizadas por las disposiciones legales a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito, enfocadas a los asociados, núcleos familiares y comunidad en general por intermedio de las siguientes actividades: 1. Fomentar y recibir el aporte de los asociados en las modalidades autorizadas por las normas legales vigentes, a fin de facilitarles los servicios que presta la cooperativa, para el caso de los aportes ordinarios sólo se podrán retirar cuando se dé la desvinculación del asociado. 2. Establecer convenios con entidades especializadas en el campo del consumo, la salud, la educación, la cultura, los seguros, el turismo y la recreación para el asociado y su familia. 3. Otorgar créditos a sus asociados teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las políticas que fije el consejo de administración. 4. Realizar actividades de comercio nacional e internacional (importaciones y exportaciones). 5. Efectuar operaciones de compra de cartera al sector solidario, comercial o financiero. Secciones de la cooperativa. Para el logro de su objeto social, la cooperativa organizará sus servicios, mediante las secciones que se detallan a continuación: I. Sección de aportes y crédito. 1. Realizar créditos a sus asociados, con garantía personal o real, y demás requisitos o formalidades que establezca el reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración. 2. Recibir de sus asociados los aportes en dinero conforme lo establecen los presentes estatutos. 3. Realizar convenios de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, cultura, turismo, recreación, deporte, ambiental, salud, previsión, seguridad, solidaridad, bienestar social con diferentes entidades en beneficio de los asociados, núcleo familiar y la cooperativa. 4. Organizar servicios de solidaridad, previsión y educación para los asociados y sus familias mediante convenios. 5. Organizar bancos de datos para prestar la asesoría a sus asociados en temáticas relacionadas con el sector minero energético. 6. Realizar convenios con el ministerio de minas y energía y con otros ministerios lo mismo que con entidades gubernamentales para el cumplimiento del objeto social. 7. Realizar convenios con cooperativas y con organizaciones, no gubernamentales del orden nacional o internacional. Está incluido en el numeral 3. 8. Readquirir aportes sociales de acuerdo a lo previsto en el fondo de amortización de aportes. 9. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales y reglamentación interna que regula este tipo de actividad. Para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aporte cooperativos y en general realizar todo tipo de inversiones. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de liquidez. 10. Participar en la creación, promoción, reorganización, fusión, transformación y expansión de toda clase de Entidades Sin Ánimo de Lucro, incluidos los grupos empresariales solidarios. 11. Promover la creación y fortalecimiento de empresas e incentivar la inversión de los sectores productivos del orden nacional e internacional. 12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias. Parágrafo 1°. COOPMINERALES podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en los artículos anteriores por medio de instituciones auxiliares del cooperativismo, fundaciones,

6



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935601772CFF

12 de junio de 2019 Hora 14:39:48

0119356017

Página: 3 de 5

* * * * *

corporaciones, asociaciones o cualquier otra forma empresarial de carácter solidario que tengan por finalidad complementar el desarrollo del objeto social de COOPMINERALES que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, sin perjuicio de la prestación de éstos, mediante convenios o contratos con otras entidades, buscando el beneficio económico y social para los asociados y su grupo familiar. Parágrafo 2°. La creación de empresas para la prestación indirecta de servicios estará, en todos los casos enmarcada dentro del estatuto general de COOPMINERALES, que las unificará, mediante vínculo de subordinación, visión y una unidad de propósito y dirección. II. sección de comercio. 1. Fomentar el comercio nacional e internacional. 2. Recibir y administrar en forma directa bienes y servicios. 3. Promover, coordinar y ejecutar programas de crédito orientados a la inversión productiva de sus asociados. 4. Contratar seguros colectivos para prevenir riesgos y proteger los derechos de los asociados y sus familiares. 5. Todas las demás actividades propias del comercio nacional e internacional. III. Sección de bienestar, recreación y seguridad social. ITEM 3 de la sección I. 1. Prestar a los asociados y sus familiares, asistencia completa o parcial en conservación de la salud, por medio de convenios con entidades públicas o privadas especializada. 2. Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad en caso de enfermedad, calamidad y necesidades apremiantes, de sus asociados y la familia. 3. Organizar campañas de educación cooperativa, para sus asociados y familiares de estos. 4. Establecer convenios con entidades especializadas para adelantar programas de recreación para sus asociados y familiares tales como: clubes, paseos. Gimnasios y demás actividades recreativas y de turismo. 5 las demás relacionadas con los servicios de la cooperativa debidamente reglamentadas por el consejo de administración. Parágrafo: Los anteriores servicios, serán objeto de reglamentación por parte del consejo de administración y su puesta en marcha, en la medida que lo permita la disponibilidad de los recursos. IV. Sección de proyectos de inversión social. 1. Realizar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, para desarrollar proyectos relacionados con: A. Investigación y recuperación ambiental. B. Investigación para el desarrollo de proyectos de impacto social. 2. Gestionar recursos con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la recuperación psicosocial de las comunidades afectadas por la explotación minera y los impactos que esta genera. 3. realizar actividades educativas para la erradicación del trabajo infantil, protección de la niñez y la juventud y con perspectiva de género.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas Asociativas Del Sector Solidario)

CERTIFICA:

Patrimonio: 310,000.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 034 de Asamblea General del 9 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 00036485 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
JACOME CONTRERAS EDGAR JOSE	C.C. 000000077015698
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VALDERRAMA GUIAO IVAN DARIO	C.C. 000000080901985
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORENO PRIETO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079234323
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AMORTEGUI BARRETO FRAY MANUEL	C.C. 000000079989069
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MARTHA BOTON JULY ANGELICA	C.C. 000000052983962
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
DAVILA MOJICA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000079378799
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RUBIO VALENCIA JOSE DANIEL	C.C. 000000016590593
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MENDOZA SUAREZ LIGIA MARLEN	C.C. 000000051607350

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que designe el consejo de administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el gerente principal. Deberá cumplir con las mismas funciones del gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000151 de Asamblea de Asociados del 9 de mayo de 2008, inscrita el 20 de mayo de 2008 bajo el número 00137400 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE:	
DIAZ GARZON SANDRA PATRICIA	C.C. 000000051744556

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: 1.

Representar a la cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general y/o especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y prestación de servicio, así como presentar proyectos y presupuestos al consejo de administración. 3. Presentar al consejo de administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado por la asamblea general. 4. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. 5. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la cooperativa y en la cuantía de hasta veinte (20) S.M.M.L.V., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por el consejo de administración. 6. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, procurar que los asociados reciban la información, oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos. 7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, en concordancia con el presupuesto y facultades conferidas por el consejo de administración. 8. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relacionados con la gestión y funcionamiento de la cooperativa. 9. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el consejo de administración y la revisoría fiscal. 11. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad. 12. Presentar al consejo de administración, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación. 13. Apoyar al comité de divulgación en los medios de comunicación que establezca la cooperativa. 14. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día. 15. Celebrar previa autorización del consejo de administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar servicios complementarios a los asociados. 16. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al consejo de administración. 17. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPMINERALES que estén bajo su manejo y/o responsabilidad. 18. Las demás que le asigne el consejo de administración y corresponda a

funciones propias de su cargo. Parágrafo: las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de la cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas. 18. Las demás que le asigne el consejo de administración y corresponda a funciones propias de su cargo. 19. La circular básica solidaria no 006 sobre el sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo, emitida por la SUPERSOLIDARIA, establece que el representante legal y/o gerente como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, tiene a su cargo las siguientes funciones específicas: ? Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces. ? Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de la/ft, según la aprobación impartida por el consejo de administración. ? Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento. ? Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de ? Riesgos asociados a la/ft, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración, control y la revisoría fiscal. ? Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de la/ft y garantizar la confidencialidad de dicha información.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. 034 de Asamblea General del 9 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 00036486 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
REVISAR AUDITORES LTDA	N.I.T. 000008300939794
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 19 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 00036487 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA HURTADO GLORIA EMMA	C.C. 000000042076172
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERA OLAVE CARLOS EDUARDO	C.C. 000001015423646

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935601772CFF

12 de junio de 2019 Hora 14:39:48

0119356017

Página: 5 de 5

* * * * *

a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. S.

9

ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES.
Demandada: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ.
Asunto: DEMANDA.

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al ple de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES. Entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con NIT 830.019.923-8, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA DIAZ GARZON,, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.774.556, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que concurro ante su Despacho, de conformidad con el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso para instaurar demanda EJECUTIVA en contra de la señora LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.301.161 de Táme – Arauca, para que a través del mandamiento ejecutivo y la respectiva sentencia se le ordene pagar a favor de la demandante la sociedad, COOPMINERALES, las sumas que se indican en la parte petitoria de la demanda, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ, se obligó de manera incondicional, mediante el Pagaré No. 3292 firmado el Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017), obtuvo un mutuo por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5'164.000.00).

SEGUNDO: Se pactó a través del título valor mencionado en el acápite anterior el pago de la obligación en Treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$172.125.00) Moneda Corriente, a partir del treinta (30) de Octubre del Dos Mil diecisiete (2017).

TERCERO: Al momento de presentar la demanda la deudora se encuentra en mora de cancelar las siguientes cuotas:

No. de Cuota	Intereses	Abono a Capital	Valor de Cuotas en Mora	Vencimiento
11	\$39.236	\$132.889	\$172.125	31 de agosto de 2018
12	\$37.907	\$134.218	\$172.125	30 septiembre 2018
13	\$36.565	\$135.560	\$172.125	31 octubre 2018
14	\$35.210	\$136.915	\$172.125	30 noviembre 2018
15	\$33.841	\$138.284	\$172.125	31 diciembre 2018
16	\$32.458	\$139.667	\$172.125	31 enero 2019
17	\$31.061	\$141.064	\$172.125	28 febrero 2019
18	\$29.650	\$142.475	\$172.125	31 marzo 2019
19	\$28.226	\$143.899	\$172.125	30 abril 2019
20	\$26.787	\$145.338	\$172.125	31 mayo 2019
21	\$25.333	\$146.792	\$172.125	30 junio 2019

ABOGADO

22	\$23.865	\$148.260	\$172.125	31 julio 2019
23	\$22.383	\$149.742	\$172.125	31 agosto 2019
24	\$20.865	\$151.240	\$172.125	30 septiembre 2019
25	\$19.373	\$152.752	\$172.125	31 octubre 2019
26	\$17.845	\$154.280	\$172.125	30 noviembre 2019
27	\$16.303	\$155.822	\$172.125	31 diciembre 2019
28	\$14.744	\$157.381	\$172.125	31 enero 2020
29	\$13.171	\$158.954	\$172.125	29 febrero 2020
30	\$11.581	\$160.544	\$172.125	31 marzo 2020
31	\$9.976	\$162.149	\$172.125	30 abril 2020
32	\$8.354	\$163.771	\$172.125	31 mayo 2020
33	\$6.716	\$165.409	\$172.125	30 junio 2020
34	\$5.062	\$167.063	\$172.125	31 julio 2020
35	\$3.392	\$169.733	\$172.125	31 agosto 2020
36	\$1.704	\$170.437	\$172.141	30 septiembre 2020
	\$551.628	\$3'923.638	\$4'475.266	

CUARTO: Igualmente los demandados adeudan por concepto de capital acelerado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$3'533.329)**, por el valor del capital acelerado a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

QUINTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas de amortización de capital con sus intereses, en la forma pactada en el pagaré, encontrándose a la fecha de la presentación de la demanda **EN MORA** en el pago de veintiséis (26) cuotas, respecto del pagaré No. 3292.

SEXTO: La deudora expresamente autorizó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS – COOPMINERALES**, para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en el caso de mora en el pagaré 3292.

SEPTIMO: La deudora ha pagado diez (10) cuotas de la obligación contenida en el anterior pagaré, por lo tanto adeuda un valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4'475.266)** por concepto de capital e intereses.

OCTAVO: La obligación a cargo de la demandada es clara, líquida, expresa y exigible. Los documentos que las contienen prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, pagaré número 3292 se encuentra exento del pago del impuesto de timbre.

NOVENO: La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS – COOPMINERALES**, en su calidad de beneficiaria tenedora me ha conferido, poder para incoar la presente demanda.

II. PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicito al señor Juez, s sirva, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS – COOPMINERALES**, y en contra de la demandada, la señora **LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ No. 3292

ABOGADO

No. de Cuota	Saldo	Intereses	Abono a Capital	Valor de Cuotas en Mora	Vencimiento
11	\$3.923.638	\$39.236	\$132.889	\$172.125	31 de agosto de 2018
12	\$3.790.649	\$37.907	\$134.218	\$172.125	30 septiembre 2018
13	\$3.656.531	\$36.565	\$135.560	\$172.125	31 octubre 2018
14	\$3.520.971	\$35.210	\$136.915	\$172.125	30 noviembre 2018
15	\$3.384.056	\$33.841	\$138.284	\$172.125	31 diciembre 2018
16	\$3.245.772	\$32.458	\$139.667	\$172.125	31 enero 2019
17	\$3.106.105	\$31.061	\$141.064	\$172.125	28 febrero 2019
18	\$2.965.041	\$29.650	\$142.475	\$172.125	31 marzo 2019
19	\$2.822.566	\$28.226	\$143.899	\$172.125	30 abril 2019
20	\$2.678.667	\$26.787	\$145.338	\$172.125	31 mayo 2019
21	\$2.533.329	\$25.333	\$146.792	\$172.125	30 junio 2019
22	\$2.386.537	\$23.865	\$148.260	\$172.125	31 julio 2019
23	\$2.238.277	\$22.383	\$149.742	\$172.125	31 agosto 2019
24	\$2.088.535	\$20.865	\$151.240	\$172.125	30 septiembre 2019
25	\$1.937.295	\$19.373	\$152.752	\$172.125	31 octubre 2019
26	\$1.784.543	\$17.845	\$154.280	\$172.125	30 noviembre 2019
27	\$1.630.263	\$16.303	\$155.822	\$172.125	31 diciembre 2019
28	\$1.474.441	\$14.744	\$157.381	\$172.125	31 enero 2020
29	\$1.317.060	\$13.171	\$158.954	\$172.125	29 febrero 2020
30	\$1.158.106	\$11.581	\$160.544	\$172.125	31 marzo 2020
31	\$997.562	\$9.976	\$162.149	\$172.125	30 abril 2020
32	\$835.143	\$8.354	\$163.771	\$172.125	31 mayo 2020
33	\$671.642	\$6.716	\$165.409	\$172.125	30 junio 2020
34	\$506.233	\$5.062	\$167.063	\$172.125	31 julio 2020
35	\$339.170	\$3.392	\$169.733	\$172.125	31 agosto 2020
36	\$170.437	\$1.704	\$170.437	\$172.141	30 septiembre 2020
		\$551.628	\$3.923.638	\$4.475.266	

PRIMERA: Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'390.309.00) por el valor del capital de las cuotas vencidas.

SEGUNDA: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$330.941) Por concepto de intereses de las cuotas vencidas.

TERCERA: La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$2'533.329) Por el valor del capital acelerado a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTA: Por los intereses de plazo y moratorios sobre el capital acelerado liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe y se haga efectivo el pago.

QUINTA: Igualmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva el señor juez condenar a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho a la presente acción ejecutiva.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

El título valor pagaré, Carta de instrucciones para diligenciamiento de pagaré, Certificado de existencia y Representación Legal de COOPMINERALES, Copia de la demanda para archivo y copia de la demanda para

12

ABOGADO

el traslado. Escrito de medidas cautelares y Demanda y anexos en tres (3) CD para el archivo del juzgado y para el traslado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

NORMAS SUSTANTIVAS: Artículos: 1502, 1527, 1602, 1608, 2224 y concordantes del Código Civil. Artículo 619 y S.S., 621, 622, 709, 793 y armónicos del Código de Comercio.

NORMAS PROCESALES: Artículos: 28, 53, 73, 74, 75, 77, 422 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Las demás normas concordantes o complementarias.

V. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Pagaré original N° 3292, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (5'164.000.00).
2. Carta de instrucciones original del Pagaré No. 3292.
3. Certificación de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES

VI. PROCESO A SEGUIR

Proceso ejecutivo, de que trata el Libro III, sección segunda, Título único, del Código General del Proceso.

VII. CUANTÍA

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mínima cuantía.

VIII. COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

IX. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado al suscrito.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y Una (1) copia para el traslado de la demandada.
5. Me permito adjuntar dos (2) CDS como mensajes de datos, los cuales contienen la demanda y anexos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.

X. NOTIFICACIONES

13

ABOGADO

La Parte Demandada:

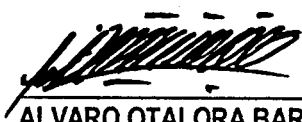
1. LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ, recibirá notificaciones en la CARRERA 62 N° 171 – 41 DE BOGOTÁ D.C. (Cundinamarca), Celular: 3142271423, E-mail. luisa.fernanda_jair@hotmail.com

La Parte Demandante:

2. La sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No 15- 80 oficina 302, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3416568, E-mail. gerencia@coopminerales.com

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15 –80 Oficina 502 de Bogotá D.C., Teléfono: 282 09 00, Celular: 311 457 00 05, E-mail. ovalabogados@gmail.com

Del Señor (a) Juez de la República. Atentamente,



ALVARO OTALORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá.
T.P. 105.071 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

13/06/2019 5:09:15p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT 13/06/2019

SECUENCIA:. 46674

PROCESOS EJECUTIVOS

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8300199238

79356915

COOPMINERALES

ALVARO OTALORA BARRIGA

OTALORA BARRIGA

01

03

OBSERVACIONE:**FUNCIONARIO DE REPARTO**

dvalency

થયયછથ

v. 2.0

२५



15

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALIEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER / LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE /

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

CDS 2 CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICACION DE DEUDA _____ CERTIFICACION ALCALDIA _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO /

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____

MEDIDAS CAUTELARES SI / NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO / COPIA PARA EL ARCHIVO /

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY _____

17 JUN 2013

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00990-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS – COOPMINERALES**, y en contra de **LUISA FERNANDA ROZO BENÍTEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero representadas en el pagaré número 3292 allegado como soporte de la ejecución¹.

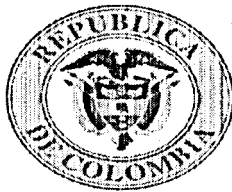
1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.390.309), por concepto de capital de las cuotas vencidas de los meses de agosto de 2018 a mayo de 2019, debidamente discriminadas en la demanda y a continuación.

Capital	Fecha
\$132.889,00	31/08/2018
\$134.218,00	30/09/2018
\$135.560,00	31/10/2018
\$136.915,00	30/11/2018
\$138.284,00	31/12/2018
\$139.667,00	31/01/2019
\$141.064,00	28/02/2019
\$142.475,00	31/03/2019
\$143.899,00	30/04/2019
\$145.338,00	31/05/2019
\$1.390.309,00	

1.1 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido descritas, liquidados sin superar la tasa intereses legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, en su orden, y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$330.941), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital adeudado y que debían pagarse junto con las cuotas vencidas de

¹ La presente orden de pago en lo que atañe a las pretensiones tercera y cuarta, fue librada en la forma que se consideró legal de conformidad a las disposiciones del artículo 430 del C.G.P., por cuanto la demanda presenta inconsistencias tanto en la cifra de capital acelerado como en el tipo de intereses que deben cobrarse sobre dicha suma.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

los meses de agosto del año 2018 a mayo de 2019, debidamente discriminados en la demanda y a continuación.

Interés Cte.	Fecha
\$39.236,00	31/08/2018
\$37.907,00	30/09/2018
\$36.565,00	31/10/2018
\$35.210,00	30/11/2018
\$33.841,00	31/12/2018
\$32.458,00	31/01/2019
\$31.061,00	28/02/2019
\$29.650,00	31/03/2019
\$28.226,00	30/04/2019
\$26.787,00	31/05/2019
\$330.941,00	

2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.534.329), por concepto de capital acelerado desde la cuota del mes de junio de 2019 a la del mes de septiembre de 2020, debidamente discriminadas en la demanda y a continuación.

Cuotas Aceleradas	Fecha
\$146.792,00	30/06/2019
\$148.260,00	31/07/2019
\$149.742,00	31/08/2019
\$151.240,00	30/09/2019
\$152.752,00	31/10/2019
\$154.280,00	30/11/2019
\$155.822,00	31/12/2019
\$157.381,00	31/01/2020
\$158.954,00	29/02/2020
\$160.544,00	31/03/2020
\$162.149,00	30/04/2020
\$163.771,00	31/05/2020
\$165.409,00	30/06/2020
\$167.063,00	31/07/2020
\$169.733,00	31/08/2020
\$170.437,00	30/09/2020
\$2.534.329,00	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital acelerado descrito, liquidados sin superar la tasa de interés legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (13/06/2019) y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese al extremo pasivo en forma legal y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2019.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No.  de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLGM

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3818577**

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-31 20:11:46			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO OTALORA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOG						RADICADO 2019-00990		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ						DIRECCIÓN CRA 62 NO. 171 - 41 CP:111166			CÓDIGO POSTAL 111166		NUM. OBLIGACIÓN
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Alex Riquito</i> 068 04 FEB 2020					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]				
FECHA Y HORA DE ENTREGA 04 FEB 2020		HORA					MIN		TELÉFONO		



CERTIFICADO No: 510265418

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00990

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 04 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZG 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS - COOPMINERALES

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 62 NO. 171 - 41 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ALEX RIANO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3818577

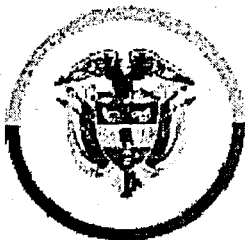
REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-31 20:11:46			PAIS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO OTALORA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOG			RADICADO 2019-00990			PROCESO EJECUTIVO			ARTICULO N° 291		
DESTINATARIO LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ			DIRECCIÓN CRA 62 NO. 171 - 41 CP:111166			CÓDIGO POSTAL 111166			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS XGS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5005						Rehusado		No Reside		No Existe	
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						NOMBRE Y C.C.I.					
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A						C O T E J A D O HORA ltd express					
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						TELÉFONO					

ENTREGADO

NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
31 ENE 2020
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 03
Res. Mincomunicaciones TIC
0328018 Nov 2006

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL Transformado Transitoriamente en el
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 05

CITACIÓN
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA
15 DE ENERO DE 2020

Señor:
LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ
Dirección: CARRERA 62 N° 171 – 41
Ciudad/ Municipio: BOGOTÁ D.C
Departamento: CUNDINAMARCA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES.

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ,

RADICADO. 2019 – 00990

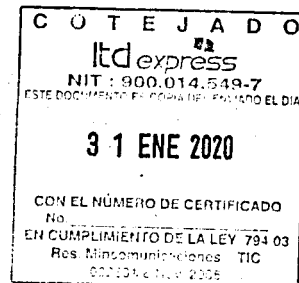
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE JULIO DE 2019

Por medio del presente, ponemos a su conocimiento la existencia del proceso de la referencia. Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 05, EDIFICIO CAMACOL, de la ciudad de Bogotá D.C., de Lunes a Viernes de 8:00 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 5:00 pm, de manera inmediata o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida de fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida dentro del proceso de la referencia.

Autorizada parte actora,

ALVARO OTALORA BARRIGA
Abogado

Firma



DC/103
**ALVARO
OTÁLORA**

Página 1 de 1

ABOGADO

Señora

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Att: Dra. NATALIA ANDREA MORENO

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS - COOPMINERALES.**

Demandada: **LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ.**

Radicado **2019-990**

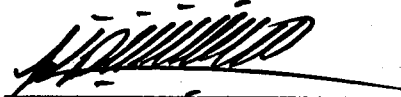
Asunto: REMISIÓN CERTIFICACIÓN ART. 291 del C.G.P

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COOPMINERALES**, respetuosamente me permito allegar a su Despacho, el certificado de entrega No. 510265418, expedida por la empresa de Servicios Postales LTD EXPRESS del envío de la citación para notificación personal, que trata el artículo 291 del C.G.P, en la cual certifica que la señora **LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ, SI VIVE O LABORA** en la dirección de destino, certificación que allego junto con los siguientes documentos en fotocopias debidamente del envío y copia de la citación.

Por lo anterior, le informo a su Despacho que si transcurrido el término que trata el artículo 291 del C.G.P., sin que el demandado acuda a notificarse, se procederá a enviar el aviso de notificación conforme al Artículo 292 del C.G.P., con el fin de notificar a la señora **LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ.**

Anexo lo anunciado en Cuatro (04) folios.

Del Señor Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T.P. No.105.071 del C.S. de la J.

38882 11FEB'20 PM 3:29

JUZGADO 84 CIVIL MPAL



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX. 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3822543

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-20 20:08:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO OTALORA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOG		RADICADO 2019-00990		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ		DIRECCIÓN CRA 62 NO. 171 - 41 CP:111166		CÓDIGO POSTAL 111166		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		Rehusado No Reside No Existe			
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		COTEJADO			

COTEJADO
LTD EXPRESS
NIT: 900 014 549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA

20 FEB 2020

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO.
No.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
No 03027 DEL 30/NOV/2011

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 3009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 3^{er} de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3822543**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-20 20:08:47		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO OTALORA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOG		RADICADO 2019-00990		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 292	
DESTINATARIO LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ		DIRECCIÓN CRA 62 NO. 171 - 41 CP:111166		CÓDIGO POSTAL 111166		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		T5005		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		Rehusado No Reside No Existe	
T5005		Fulc		FECHA Y HORA DE ENTREGA 25 FEB 2020		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510269398

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00990

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOG

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS - COOPMINERALES

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 62 NO. 171 - 41 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: WILLIAM CASTANO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Formalmente

ltd express

NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15- 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 del Código General del Proceso **20 FEB 2020**

Fecha de elaboración
17 de febrero de 2020

LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ
Dirección: CARRERA 62 No. 171 - 41
Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C
Departamento: CUNDINAMARCA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO
Y DE ATIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS -
COOPMINERALES
Demandado: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ
Expediente: 2019 – 00990

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE JULIO DE 2019

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha, **Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)**, mediante la cual se profirió MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 292 del C.G.P., se anexa a este aviso lo siguiente: Copia informal del auto que profirió MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No.19 - 65 Piso 05, Bogotá D.C

Autorizado parte actora,

ALVARO OTALORA BARRIGA
Abogado



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00990-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES**, y en contra de **LUISA FERNANDA ROZO BENÍTEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero representadas en el pagaré número 3292 allegado como soporte de la ejecución¹.

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.390.309), por concepto de capital de las cuotas vencidas de los meses de agosto de 2018 a mayo de 2019, debidamente discriminados en la demanda y a continuación.

Capital	Fecha
\$132.889.00	31/08/2018
\$134.218.00	30/09/2018
\$135.560.00	31/10/2018
\$136.915.00	30/11/2018
\$138.284.00	31/12/2018
\$139.667.00	31/01/2019
\$141.064.00	29/02/2019
\$142.475.00	31/03/2019
\$143.899.00	30/04/2019
\$145.338.00	31/05/2019
\$1.390.309.00	

1.1 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido descritas, liquidados sin superar la tasa intereses legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, en su orden, y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$330.941), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital adeudado y que debían pagarse junto con las cuotas vencidas de

¹ El presente orden de pago en lo que atañe a las pretensiones tercera y cuarta, fue librado en la forma que se considera la demanda, por cuanto la demanda presenta inconsistencias tanto en la forma como en el tipo de intereses que deben cobrarse sobre dicha suma.

C O T E J A D O
ltd express
NIT: 900 014 549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
2 0 FEB 2020
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
No. 03077 DEL 30/NOV/2011



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

los meses de agosto del año 2018 a mayo de 2019, debidamente discriminados en la demanda y a continuación.

Interés Cte.	Fecha
\$39.236,00	31/08/2018
\$37.907,00	30/09/2018
\$36.565,00	31/10/2018
\$35.210,00	30/11/2018
\$33.841,00	31/12/2018
\$32.458,00	31/01/2019
\$31.061,00	28/02/2019
\$29.650,00	31/03/2019
\$28.226,00	30/04/2019
\$26.787,00	31/05/2019
\$330.941,00	

2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.534.329), por concepto de capital acelerado desde la cuota del mes de junio de 2019 a la del mes de septiembre de 2020, debidamente discriminadas en la demanda y a continuación.

Cuotas Aceleradas	Fecha
\$146.732,00	30/06/2019
\$148.260,00	31/07/2019
\$149.742,00	31/08/2019
\$151.240,00	30/09/2019
\$152.752,00	31/10/2019
\$154.280,00	30/11/2019
\$155.822,00	31/12/2019
\$157.381,00	31/01/2020
\$158.954,00	29/02/2020
\$160.544,00	31/03/2020
\$162.149,00	30/04/2020
\$163.771,00	31/05/2020
\$165.409,00	30/06/2020
\$167.063,00	31/07/2020
\$169.733,00	31/08/2020
\$170.437,00	30/09/2020
\$2.534.329,00	





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital acelerado descrito,
liquidados sin superar la tasa de interés legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda
(13/06/2019) y hasta cuando se verifique su pago total.

sobre costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese al extremo pasivo en forma legal y prevengasele que dispone de
diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442,
numeral 1).

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA,
como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder
conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2019
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 1 de la fecha

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



**ÁLVARO
OTALORA**

ABOGADO

Señora

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Att: Dra. NATALIA ANDREA MORENO

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES.

Demandada: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ.

Asunto: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.

Radicado 2019-990

ASUNTO: REMISIÓN CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN
POR AVISO ART. 292 del C.G.P.

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOPMINERALES, respetuosamente me permito allegar a su Despacho, la certificación expedida por la empresa de Servicios Postales LTD EXPRESS, del envío de la notificación por aviso, que trata el artículo 292 del C.G.P., con el certificado de entrega número 510269398, en la cual certifica que el la señora LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ, SI RESIDE O LABORA en la dirección aportada en el aviso debidamente cotejado por la empresa de correos, el cual fue allegado junto con el mandamiento de pago.

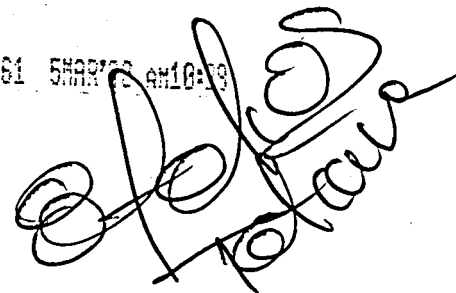
Anexo: lo anunciado en Sels (6) folios.

Del señor Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T. P. No.105.071 del C. S. de la J.

39761 5MAR2020 am10:19

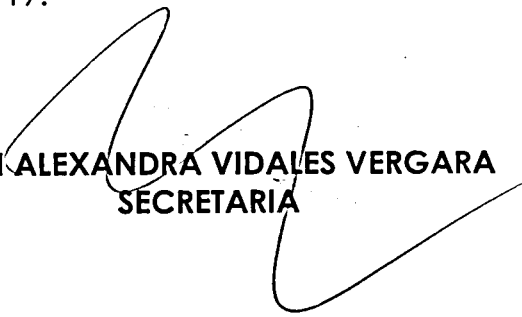


JUZGADO 84 CIVIL MPAL

31

República de Colombia
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

La suscrita Secretaria deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19.



YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Al Despacho del señor (a) juez hoy 8 de julio de 2020

Con el anterior memorial y anexos
Con el anterior comisorio y oficios
Vencido en silencio el anterior término X
En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo
En tiempo anterior escrito subsanatorio con sin
Copia para traslado, archivo y anexos
Con el anterior escrito allegado fuera del término
Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede
De oficio para lo pertinente
Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia
Con liquidación de costas y/o crédito. Con sin
Con el anterior aviso
En tiempo el anterior escrito
Con el anterior recurso



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14º) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00990-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS –COOPMINERALES- a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUISA FERNANDA ROZO BENÍTEZ, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré número 3292 allegado como soporte de la ejecución (Folios 2 y 3, C-1) (3 y 4, C-1 electrónico).

1.1 Mediante providencia calendada 19 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (Folios 16 y 17, C-1) (22 y 23, C-1 electrónico), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio la demandada pagara en favor de la cooperativa ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 LUISA FERNANDA ROZO BENÍTEZ el 4 de febrero de 2020 recibió la citación establecida en el artículo 291 del CGP (Fol. 19 C-1) (Fol. 26 C-1 Electrónico). Teniendo en cuenta que no concurrió al Juzgado, el 25 de febrero siguiente recibió el aviso establecido en el artículo 292 ibidem (Fol. 25, C-1) (Fol. 32, C-1 Electrónico). Durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la ejecutada no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra **LUISA FERNANDA ROZO BENÍTEZ**.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en Estado N° 50, publicado el 15 de julio de 2020.

EXP. 2019-00990 - COOPMINERALES vs LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ - REMISIÓN LIQ CREDITO

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Mié 18/11/2020 12:32

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

REMISION LIQUIDACION DE CREDITO - LUISA ROZO 2019-00990.pdf;

Buenas tardes Juzgado Ochenta y Cuatro Civil (84) Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

REF: Radicado: 2019-00990

Demandante: COOPMINERALES

Demandados: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

Respetados Señor@s, me permito remitir memorial con solicitud.

Mil gracias y quedo atento.

--

ALVARO OTALORA BARRIGA
CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502

WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

ABOGADO

LIQUIDACION DE CREDITO	
JUZGADO: OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTÁ D.C.	
DEMANDANTE: COOPMINERALES	RADICADO: 2019-00990
DEMANDADA: LUISA FERNADNA ROZO BENITEZ	

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 4.475.250,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
31/08/2018	31/08/2018	1	2,20	\$ 3.281,85
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 98.007,98
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 100.350,02
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 96.665,40
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 99.425,14
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 98.500,25
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 91.056,42
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 99.425,14
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 95.770,35
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 99.425,14
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 95.770,35
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 98.962,70
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 98.962,70
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 95.770,35
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 98.037,81
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 94.427,78
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 97.112,92
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 96.650,48
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 91.712,79
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 97.575,37
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 93.085,20
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 93.875,83
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 90.400,05
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 93.413,38
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 93.875,83
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 91.742,62
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 93.413,38
01/11/2020	18/11/2020	18	2,00	\$ 53.703,00
Total Intereses de Mora				\$ 2.550.400,23
Subtotal				\$ 7.025.650,23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 4.475.250,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.550.400,23
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.025.650,23
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.025.650,23

ABOGADO

Señora
JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado Transitoriamente en
el JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Att: Dra. NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS – COOPMINERALES

Demandada: LUISA FERNANDA ROZO BENITEZ

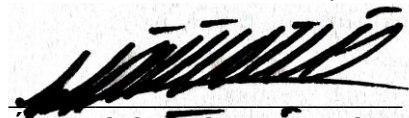
Radicado 2019 - 00990

ASUNTO: REMISIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de
apoderado judicial de la parte Demandante **COOPMINERALES**, por medio del presente me permito
allegar a su Despacho la liquidación de crédito dentro del asunto de la referencia.

Anexo lo anunciado en Un (01) folio.

De la Señora Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T.P. No.105.071 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2019-00990

Se corre traslado de la anterior **liquidación de crédito por 3 días**, en la lista de fecha **4 de diciembre de 2020**, el mismo inicia el **7 de diciembre de 2020** y vence el **10 de diciembre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria